

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00019-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia - Quindío

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que impetra el señor OSCAR ALBERTO DIAZ QUEVEDO, en contra de la señora MARIA FERNANDA LERMA DURAN, quien representa a su menor hijo JUAN JOSE DIAZ LERMA, por medio de apoderada judicial, la demanda reúne los requisitos legales, en consecuencia, procederá a admitirse conforme al art. 90 del CGP.

Advirtiéndose a la parte demandada qué, en caso de no haber oposición a la demanda, se proferirá sentencia conforme al numeral 4 del artículo 386 del CGP, así como el contenido del numeral 2 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, que impetra el señor OSCAR ALBERTO DIAZ QUEVEDO, en contra de la señora MARIA FERNANDA LERMA DURAN, quien representa a su menor hijo JUAN JOSE DIAZ LERMA, por medio de apoderada judicial.

Segundo: DAR a la acción el trámite indicado 368 y siguientes del CGP.

Tercero: CITAR al proceso a la PROCURADORA CUARTA JUDICIAL DE ASUNTOS DE FAMILIA Y DEFENSOR DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

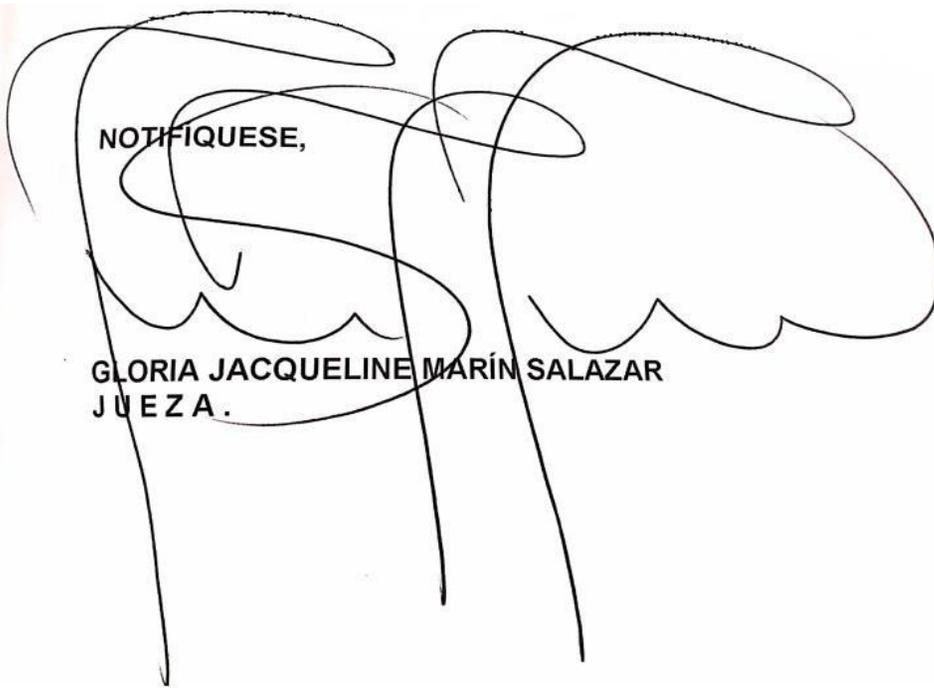
Cuarto: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora MARIA FERNANDA LERMA DURAN, quien representa a su menor hijo JUAN JOSE DIAZ LERMA, lo que se hará por el término de veinte (20) días. En el acto se les hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron. Las notificaciones se surtirán en la forma que lo indica el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el momento de notificar al demandado se le prevendrá de lo expuesto en la parte argumentativa de este proveído.

Quinto: Como quiera que ya obra en autos la prueba genética de ADN con los marcadores correspondientes, expedida por el laboratorio GENES S.A.S., institución que se encuentra debidamente acreditado bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, con código 12-LAB-035 en determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de identificación y/o filiación de muestras biológicas de origen humano tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 386 íbidem, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior se procederá a correr el traslado respectivo conforme al artículo precedente.

Sexto: en cuanto a la petición de designar curador ad litem para representar a JUAN JOSE DIAZ LERMA, no será posible acceder a la misma, dado que, la representación legal del menor recae sobre su señora madre MARIA FERNANDA LERMA DURAN.

Séptimo: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR SERRATO MATTA, para representar a la parte actora, dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-02-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA